

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 19 de septiembre de 2022
DEIA-DEEIA-AC-0128-1909-2022

Señor
César Gómez Vida
Representante Legal
Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.
E. S. D.

Señor Gómez:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De:	<i>Pota Aclaratoria</i>
Fecha:	<i>21/10/22</i>
Hora:	<i>11:50</i>
Notificador:	<i>Javier Mora</i>
Retirado por:	<i>Jorge García</i>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**CAJÓN Y VIAL SOBRE EL RÍO PALOMO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, pág. 26 del EsIA, se indica que “*El proyecto consiste en la construcción de un cajón pluvial de 3 ventanas con dimensión de 3.05m x 3.05 m sobre el Rio Palomo, para permitir la construcción y conexión de la calle existente de uso público... La longitud del vial de acceso es de entre 118 a 150 metros lineales y esta ocupa un área aproximada de 2,494 m²*”. Por otro lado, en el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, pág. 27, se menciona que “*El proyecto denominado CAJÓN Y VIAL SOBRE EL RIO PALOMO, se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y servidumbre pública, ubicada en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá*”. Además, en la solicitud de evaluación, se indica que el proyecto “... se desarrollará en la finca con Folio Real N° 30244238, código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad TERRAZAS DEL VILLA LUCRE 1, S.A., también sobre la servidumbre del Río Palomo, dicha obra consiste en la construcción de un acceso vial de carácter público privado de hormigón con una longitud de ciento cincuenta (150 metros lineales) y quince (15) metros de ancho; dicho predio, señala en el certificado de Propiedad de la Finca una superficie actual o resto libre de 5793 m² 63 dm², ubicada en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Avenida, Calle Brobón, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

Aunado a lo anterior, conforme la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-1046-2022, se indica con los datos proporcionados se genera una superficie de 2,494 m² para el cajón, y una longitud de 118.11 metros para Centro de Vía, ubicado en los corregimientos de Arnulfo Arias y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito. Por lo antes mencionado, se solicita:

- a. Desglosar las superficies que ocupará el proyecto en: área de servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial, servidumbre pública y finca N° 30244238, presentar las respectivas coordenadas de ubicación y detallar mediante plano.
 - b. Aclarar la longitud del acceso vial a desarrollar, de variar la longitud conforme a las coordenadas presentadas en el EsIA, deberá aportar nuevo conjunto de coordenadas que coincidan con la longitud de la estructura a desarrollar.
 - c. Aclarar la división política administrativa donde se ubica el proyecto. En caso de ubicarse en otro corregimiento, adicional a lo señalado en el EsIA, y de no haberse considerado la participación ciudadana de comunidades dentro este corregimiento, deberá:
 - Aportar la percepción local del proyecto de estas áreas.
 - Presentar Plan de Participación Ciudadana actualizado, en donde se refleje la participación ciudadana de las comunidades ubicadas en los corregimientos que involucra el proyecto.
 - Presentar nuevamente la consulta pública (periódico, fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrollará el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
 - d. Presentar la Certificación de Servidumbres en las que se ubique el proyecto (servidumbre pública y servidumbre vial del Corredor Norte), emitidas por las entidades competentes.
2. En el **5.4.2. Construcción/ejecución, Movimiento de tierra**, pág. 34, se indica, “*Excavación no clasificada que involucra la excavación de taludes y la utilización del material producto de la excavación en rellenos dentro del área del alcance de los trabajos. Se incluye también la excavación desecharable que se define como la excavación y disposición del material que por sus propiedades no podrá ser utilizado..., En los planos aproximados presentamos un volumen aproximado de movimiento de tierra de 776.53 m³ en corte y 2370.49 m³ en relleno*”. Sin embargo, no se evidencian dichos planos, ni se indica de dónde será obtenido el material faltante para el relleno. Por lo que se solicita:
- a. Presentar Planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.



- b. Indicar de dónde será obtenido el material de relleno, e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para dicha actividad.
3. En la pág. 40 del EsIA, se proyecta el tramo a construir sobre el Río Palomo, y que conectará el Corredor Norte con la comunidad de Las Trancas; sin embargo, no se aclara, cómo será la conexión del vial en dirección Las Trancas-Corredor Norte. Por lo que se solicita:
 - a. Indicar mediante planos, el diseño de la obra a construir con su conexión desde el Corredor Norte-Las Trancas y viceversa.
4. En el punto **6.6 Hidroología**, pág. 62, se menciona que "*El alineamiento del proyecto atraviesa el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial de 3 ventanas de 3.05x3.05*". Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir. Por lo que se solicita:
 - a. Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo que serán intervenidas con la ejecución del proyecto.
 - b. Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo donde se realizarán las obras en cauces.
 - c. Indicar cómo se hará el trasiego de la maquinaria a utilizar durante la etapa constructiva, sin afectar el cauce del Río Palomo.
5. En el EsIA, pág. 10 punto **2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado**, en relación a medidas de mitigación sobre el medio físico, se indica "*Contar con tina de lavado de llantas para equipos en caso de ser necesario, para lo cual se contratará a una empresa responsable para el retiro, transporte y disposición final de estos desechos sólidos en sitios debidamente autorizados...*", sin embargo, en el Plan de Manejo Ambiental, no se menciona la implementación de tinas de lavado, por lo cual se requiere:
 - a. Aclarar si se contempla la implementación de tinas de lavado de maquinaria, en el área del proyecto. En caso de ser afirmativo, deberá:
 - Indicar la distancia existente entre estas y el cuerpo hídrico a intervenir.
 - Delimitar mediante coordenadas el área que ocuparán las tinas de lavados.



- Indicar cómo será el manejo de las aguas producto del lavado de la maquinaria, impactos y medidas de mitigación a implementar para evitar que las aguas lleguen al Río Palomo. Incluir en el Plan de Manejo Ambiental.
6. En la pág. 283 de Anexos, se presenta el estudio hidrológico e hidráulico con el nombre del Río Palomo, y en el párrafo subsiguiente se indica que, “*el análisis presentado se concentra en una quebrada que es afluente del Río Palomo en el área de Villa Lucre..., El estudio consiste en el análisis hidrológico del curso de agua para estimar la crecida de diseño en base a las características del terreno y de acuerdo con los reglamentos del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Con el análisis hidrológico se estimará el caudal de diseño la construcción de un cajón que corresponde a un periodo de retorno de 1:50 años y verificación para una crecida de 1:100 años*”. Por lo que, se observa que el estudio hidrológico e hidráulico no corresponde a la fuente hídrica a intervenir para la construcción del cajón y vial (Río Palomo). Por lo anterior, se solicita:
- a. Aclarar si el análisis hidrológico e hidráulico presentado, corresponde al cuerpo hídrico a intervenir por el proyecto en evaluación (Río Palomo), aportar coordenadas de ubicación del área analizada.
 - b. Deberá presentar, con base a las dimensiones presentadas para el diseño del cajón pluvial, aportar los caudales de diseño del Río Palomo en la sección a utilizar para las obras, firmado y sellado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.
7. En el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, pág. 64 del EsIA, se indica que, “*El desarrollo del futuro proyecto contempla la construcción de un cajón pluvial doble sobre el cauce natural existente (Río Palomo), ... en cuanto a la calidad de agua de dicha fuente, podemos señalar que la misma atraviesa varios sectores comunitarios por ende esta condición hace que la misma se vea afectada por la cantidad de objetos de desechos que frecuentemente son tirados a las aguas de esta fuente hídrica, afectando su calidad. (ver análisis de calidad de agua) ...*”. Posteriormente el punto **6.7 Calidad del aire**, pág. 64 del EsIA, se indica que, “*...actualmente se está realizando los trabajos de movimiento de tierra del proyecto cercano denominado Terrazas de Villa Lucre, el cual es una de las afectaciones momentáneas de la calidad del aire...* ”; y en el punto **6.7.1 Ruido**, pág. 65, se menciona que, “*...se considera que las molestias son puntuales y temporales, en donde el ruido a generar no se espera que sobrepase los niveles adecuados o establecidos en la norma, por lo tanto, no se contempla afectación a la comunidad del área. En la sección de anexos se presentan los análisis de ruido realizados en el área del proyecto...*”. Aunado a estos, en los anexos se presentan análisis de calidad de agua superficial, monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental; no obstante, estos hacen referencia a otro proyecto denominado “*Interconexión*



Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte...”; además, conforme la verificación de coordenadas presentadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), dichos monitoreos se observan fuera del área del proyecto.

Expuesto lo anterior, y en consideración del Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece “*Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente ... incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindante, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información*”, se solicita:

- a. Evidenciar si el proyecto del cual se utiliza como referencia los informes de monitoreo calidad de aire y ruido, para la descripción de la línea base, no ha iniciado su ejecución. De cumplir con lo anterior, deberá corregir la información plasmada en los puntos 6.7 y 6.7.1, citando las fuentes utilizadas para la descripción de la línea base (monitoreos) y el análisis de los resultados con respecto al área del proyecto.
En caso de no cumplir con los lineamientos establecido en el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.123, deberá presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido (original o copias autenticadas) realizados dentro del área de influencia directa del proyecto, con respectivos certificados de calibración de los equipos utilizados.
 - b. Con respecto al informe de análisis de calidad de agua, deberá presentar informe de análisis de la fuente hídrica a intervenir (Río Palomo) en el área de influencia directa del proyecto (original o copia notariada) elaborado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), considerando que los presentados son realizados por laboratorio que no se encuentra en la lista de laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), considerando lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley No. 23 del 15 de julio de 1997, Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio.
8. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente** mediante MEMORANDO-DSH-673-2022, indica lo siguiente:



- *No se puede realizar el análisis sobre la fuente hídrica con las coordenadas, en el EsIA, debido a que algunas de ellas no corresponden al lugar de desarrollo del proyecto.*
 - *El punto 6.6.1.a Caudales (máximo, mínimo y promedio anual): debe ser corregido, toda vez que este punto hace referencia a caudales importantes que deben ser tomados en cuenta para el diseño y dimensionamiento de la obra hidráulica lo que indica que esta información debió ser obtenida de los analizado en el Estudio Hidrológico y no como se señala en el EsIA, que hace referencia a la zona marina y costera.*
9. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Cultura**, mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.596-2022, señala lo siguiente:
- "El consultor presentó la evaluación del Criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011. El estudio no registró hallazgos en la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial). Sin embargo, en el informe y en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable de la evaluación arqueológica.*
- En atención a lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "CAJÓN Y VIAL SOBRE EL RÍO PALOMO" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable".*
10. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente** mediante Nota DIPA-201-2022, señala lo siguiente: Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto se ha realizado. Sin embargo, contiene algunas inconsistencias respecto al valor monetario asignado a algunos impactos, así como su distribución temporal en el flujo de fondos, las cuales requieren ser corregidas. Por tanto, nuestras recomendaciones son:
- *Ajustar el valor asignado a la generación empleos (empleomanía) porque supera la inversión global del proyecto que es de 201,182.90 balboas. Recomendamos que la distribución temporal del valor monetario de este impacto solo se realice como máximo para dos años, ya que el cronograma de ejecución del proyecto es de un año.*
 - *Debido a que el cronograma de ejecución del proyecto es de un año, se recomienda que la distribución temporal del valor monetario de los siguientes impactos se realice como*



máximo para dos años: auge económico, costo de mantenimiento, reubicación de vivienda, molestias a la comunidad, incremento de ruidos y vibraciones, incremento de la concentración de gases y partículas de polvo, aumento de procesos erosivos y afectación de la calidad del agua.

- Para el resto de los impactos, la distribución temporal del valor monetario se puede mantener para todo el horizonte de tiempo considerado en el flujo de fondos del proyecto.

11. En el punto **3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA, en función de los criterios de protección ambiental**, pág. 21, Criterio 2, se indica que se afectan los literales “r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.” y “v. La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.”, posteriormente en las pág.126 y 127, sobre la valoración de los impactos, Cuadro 9.3. Matriz de ponderación de impactos ambientales para el proyecto, estos literales son clasificados como Compatibles; sin embargo, se observa que la valoración otorgada a estos impactos no concuerda con la categoría establecida para este estudio.

En el mismo Cuadro 9.3., para el impacto “Perdida de la vegetación”, se asigna una importancia de (-13) y clasificado como Moderado; sin embargo, el rango de valorización para impactos con valores menores o igual a -25, se clasifican como *Compatible*. Para el impacto, “Reubicación de vivienda”, se debe verificar la valoración otorgada a los factores de Intensidad y Recuperabilidad, considerando los impactos que conlleva la reubicación de vivienda, así como reubicación de templo religioso y puesto de venta señalados en el estudio. Por lo antes descrito se requiere:

- a. Verificar y actualizar, o en su defecto justificar la valoración otorgada a los impactos antes señalados y la clasificación de estos, descritos en el Cuadro 9.3.

12. En la pág. 122 del EsIA, **Cuadro 9.1 Análisis de la situación previa vs transformaciones esperadas**, describe para el componente ambiental socioeconómico “Basados en este entorno, el desarrollo del proyecto se ubica en un área intervenida, sin embargo, es necesario la reubicación o indemnización de una vivienda, un centro religioso y un puesto de venta de legumbres y comida, importante aclarar que todas estas infraestructuras están en área de servidumbre...”; no obstante, en el EsIA como en la documentación legal presentada, no se observa evidencia de acercamientos realizados con las personas que se verán afectadas. Por lo cual se requiere:

- a. Presentar documentación que evidencia los acercamientos o acuerdos realizados con los potenciales afectados de reubicación de estructuras por el desarrollo del proyecto.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargada.

ACP/mdg/ma/aa




Señores

Ministerio de Ambiente

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Ciudad de Panamá

Atención: Ingeniero Domiluis Dominguez/Director Nacional

Por medio de la presente nota, en base al cumplimiento del artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, yo **CESAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N° **155660466**, con oficina ubicada en corregimiento de San Francisco, calle 77 Este, PH Office 77, oficina 507, nivel 5, distrito y provincia de Panamá, promotora del futuro proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **CAJÓN Y VIAL SOBRE RIO PALOMO**, a desarrollarse sobre la Finca con Folio Real N° **30244238**, código de ubicación **8A06**, ubicada en el de **Rufina Alfaro y Arnulfo Arias**, distrito de **San Miguelito**, provincia de Panamá, formalmente le informo que me doy por notificado de forma escrita de la nota de aclaración número **DIA-DIA-AC-0128-1909-2022** y en pleno uso de mis facultades legales y mentales, autorizo formalmente al señor JORGE GARCÍA, portador de la cédula de identidad personal número 8-494-32, a que retire dicho Documento en mi nombre.


CESAR GOMEZ VIDA
Cédula de identidad personal número **E-8-153764**
Representante legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

21 OCT 2022

Testigo

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Alfredo
Garcia Gomez



8-494-32

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-JUN-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-ABR-2021 EXPIRA: 15-OCT-2028



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alfredo Garcia Gomez".